

Proceso Ordinario N. 110013105029202200076-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de 2022, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto electrónico la demanda instaurada por **SOL MARIA PEREZ DE PALACIO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, consta de un (01) cuaderno con (141) folios y acta de reparto de fecha 03 de marzo de 2022 .

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconocese y Tienese al DR. JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 84.457.923 de Santa Marta y T.P. No. 193.982 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **SOL MARIA PEREZ DE PALACIO** identificada con la C.C. N. 39.266.836 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representado legalmente por el señor Juan David Correa y/o quien haga sus veces; la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representado legalmente por el señor Miguel Largacha Martinez y/o quien haga sus veces., y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFÍQUESE a las demandadas, a través de sus representantes legales, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que contesten por medio de apoderado judicial y estén a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se les indica a las demandadas que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberán hacerlo también a la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 24 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 046

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663b412ff4d47378a19dffa88ecbacc4876c11e483824ff8b46100b49aecda37**
Documento generado en 23/03/2022 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>